



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Septuagésima Tercera Legislatura  
Comisiones Unidas de: Puntos Constitucionales y  
Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



## HONORABLE ASAMBLEA

1

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, les fue turnada para estudio, análisis y dictamen correspondiente, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un cuarto párrafo al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 274 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Erik Juárez Blanquet*, integrante de la Septuagésima Segunda Legislatura:

### ANTECEDENTES

La iniciativa en comento fue turnada para su estudio, análisis y dictamen con fecha de 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, dentro de la Septuagésima Segunda Legislatura.

De los asuntos recibidos como pendientes por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, se consideró esta Iniciativa como un asunto relevante por lo cual se retomó para su revisión.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones Unidas se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 89 fracción IV y 90 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Septuagésima Tercera Legislatura  
Comisiones Unidas de: Puntos Constitucionales y  
Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



La propuesta legislativa pretende establecer la imposibilidad al Ejecutivo del Estado, para hacer observaciones al Dictamen con proyecto de Decreto de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.



Dentro de su exposición de motivos, la iniciativa señala lo siguiente:

“El Congreso del Estado tiene la facultad para revisar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 párrafos tercero y cuarto, 44 fracción XI y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y, 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

Por otra parte, dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador que establece el artículo 60 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo está la de presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta y uno de marzo, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, y a más tardar el veinte de noviembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente.

Del mismo modo, el artículo 17 de la Constitución del Estado establece que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actuarán separada y libremente, pero cooperando, en forma armónica, a la realización de los fines del Estado. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo o el Judicial en un individuo.

Con fecha 30 de marzo de 2014, el Congreso del Estado en sesión ordinaria, aprobó el dictamen con proyecto de Decreto, mediante el cual se fiscalizó y dictaminó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

Con fecha 31 de marzo de 2014, se recibió en la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, de la Secretaría de Gobierno, el oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/047/14, suscrito por los ciudadanos diputados Alfonso Martínez Alcázar, José Eleazar Aparicio Tercero y Daniela de los Santos Torres, Presidente y Secretarios del Congreso del Estado, respectivamente, mediante el cual esa Honorable Legislatura remitió al Ejecutivo la Minuta número 300, que contiene Decreto, mediante el cual se fiscalizó y dictaminó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Septuagésima Tercera Legislatura  
Comisiones Unidas de: Puntos Constitucionales y  
Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



Por tal motivo, el titular del Ejecutivo del Estado dentro del término señalado por la fracción V del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, devolvió la Minuta de Decreto número 300 con observaciones.

En este sentido es inédito para el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la devolución que hace el Titular del Poder Ejecutivo de la Minuta 300 con observaciones, no hay un precedente, ni ordenamiento legal para determinar qué hacer en estos casos.

Sin embargo es importante señalar que la revisión de la cuenta pública no tiene las características de un acto legislativo en sentido material o sea: no constituye una ley por no estarse frente a una situación jurídica general, impersonal y permanente, sino ante un decreto cuyo contenido se individualiza en la confrontación y determinación del uso legal que haya hecho el Ejecutivo del Estado respecto de los ingresos obtenidos por el Estado durante cada año fiscal mediante el examen de la exactitud y justificación de los gastos realizados por la administración pública, tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas tesis aisladas; y que además el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que toda cuenta de fondos públicos quedará fiscalizada y dictaminada a más tardar un año después de su presentación”.

La exposición de motivos de la iniciativa, presenta una situación concreta que se pretende atender y prevenir con esta reforma, por lo que los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos oportuno y relevante para el correcto ejercicio del poder público y la relación sana entre los poderes de nuestro Estado.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, dentro del estudio y análisis correspondiente encontramos que, como obligación del Poder Ejecutivo está la de presentar el Presupuesto de Egresos de cada año, y por lo mismo, presentar el informe del estado de la cuenta pública, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 60 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo estableciendo los plazos para el efecto.

Por otro lado, en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Michoacán a la letra dice:



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Septuagésima Tercera Legislatura  
Comisiones Unidas de: Puntos Constitucionales y  
Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



Artículo 31.- El Congreso (...)

(...)

También se ocupará de revisar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las haciendas municipales, correspondientes al año anterior, así como la aplicación de los recursos públicos asignados a las entidades paraestatales y a otras que dispongan de autonomía.

La revisión y dictamen de las cuentas públicas se hará con base en el Informe de Resultados que para tal efecto realice la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos de ley.

Como se aprecia en este precepto constitucional, una de las principales funciones del Congreso del Estado es la de autorizar el Presupuesto de Egresos del Estado, y por consecuencia, corresponde también vigilar la correcta ejecución en los términos que fueron autorizados; esta función se refiere a la fiscalización.

La misma Constitución del Estado señala en su artículo 133, como principios de la función de auditoría los siguientes: legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, vigilancia, fiscalización técnica oportuna, imparcialidad, confiabilidad, definitividad, independencia y autonomía. Resaltan de los anteriores, la independencia, que se refiere a que no existan intervenciones ajenas que generen presión; la vigilancia, que se refiere al seguimiento continuo y minucioso; y definitividad, pues los resultados de tal ejercicio, debe tener como resultado la generación de certeza, de otro modo se tornaría confuso.

El Congreso del Estado es el Poder con mayor pluralidad en su conformación, así mismo, en la organización interna encuentra sistema de autocontrol, por tanto, es el mayor legitimado para ejercer la función de fiscalización tanto en Comisiones, así como a través de la Auditoría Superior de Michoacán, ya que como una de sus atribuciones tiene encomendada la responsabilidad de velar por la correcta aplicación de los recursos que previamente fueron asignados a cada dependencia del Estado.

Los integrantes de las Comisiones Unidas que estudiamos y analizamos la presente iniciativa, consideramos, a diferencia de lo propuesto en el proyecto, que para surtir los efectos correspondientes, la modificación se realice en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para ubicarla dentro de las Facultades y Obligaciones del Gobernador.



Es importante resaltar que las características del Decreto en cita, no son las mismas que un proceso legislativo como tal, ya que no se trata de una ley, sino que, corresponde únicamente a los ingresos que fueron aprobados al Ejecutivo para ejercerlos en el año fiscal, como facultad exclusiva del Congreso del Estado para fiscalizar la Cuenta Pública, en tal virtud, se mantiene la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 274 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, en donde se establezca que el Ejecutivo del Estado, cuando se trate del Decreto que fiscalice la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal emitido por el Congreso del Estado, no podrá hacer observaciones al mismo y deberá ser publicado de manera inmediata.

Por lo anterior y del análisis realizado de la iniciativa en comento, estas Comisiones legislativas con fundamento en los artículos 61, 64, 89, 90 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO:** Se adiciona la fracción I Bis al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 61.-** El gobernador del Estado no podrá:

I...

**I Bis. Realizar observaciones al decreto que contenga el dictamen que fiscaliza la Cuenta Pública;**

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Septuagésima Tercera Legislatura  
Comisiones Unidas de: Puntos Constitucionales y  
Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



VIII...

**SEGUNDO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 274 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 274. ...

El Ejecutivo del Estado, cuando se trate del Decreto que fiscalice la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal emitido por el Congreso del Estado, no podrá hacer observaciones al mismo y deberá ser publicado de manera inmediata.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Remítase a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado la Minuta con proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los Ayuntamientos y Concejos Municipales, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro del mes de julio del 2016 dos mil dieciséis.**



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Septuagésima Tercera Legislatura  
Comisiones Unidas de: Puntos Constitucionales y  
Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Dip. Rosa María De la Torre Torres**

Presidenta

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**

Integrante

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**

Integrante

**Dip. Manuel López Meléndez**

Integrante

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**

Integrante



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Septuagésima Tercera Legislatura  
Comisiones Unidas de: Puntos Constitucionales y  
Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



## COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

8

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

Presidenta

**Dip. Alma Mireya González Sánchez**

Integrante

**Dip. Rosa María De la Torre Torres**

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen de Decreto, aprobado en reunión de trabajo de Comisiones Unidas llevada a cabo el 4 de julio de 2016. -----